

**Archivo Municipal
de**

CABEZA LA VACA

Código de referencia : ES.06024.AMCV/1.1.01//17.8

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1806

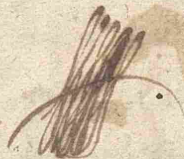
Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 24 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Cabeza la Vaca

Pedro, Maria y Josef: Cuzco a la Baco a año 1806

Libro de Acuerdo
Capitulares para todo
el presente año 1806



Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, written in a cursive script.

Libro de cuentas
de los señores
de ...

A decorative flourish or signature mark located in the lower middle section of the page.



de guerra marañeco.

SELLO CUARTO, QVARTO
TA MARA VEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SETA

Dilig. de Lorenz }
 el Alcalde es y } Embaxador de Cavera la Beca apri
 un Regidor }
 memoria el mrd. Cnemo Llano Emil
 ocho ueritos sur: los señores Justicia y Regim.
 Pella que abaso expresaran sus Nombres, y
 en la actualidad unidos con voz y voto en vny
 tam. Estando Jurto como lo han de uso y
 costumbre en estas Casas Capitulares, a efectos
 el dar, y poner en Lorenz a los nuevos electos
 Alcaldes, y Regidor que han de servir, para todo
 el presente año, en observancia de lo decretado
 en la Dilig. de Demarcacion el Ho. D. J. J. J.
 y a este efecto, habiendo comparecido en
 estas referidas Casas, Nicas Perez, Torib.
 rrasa, y Andres Guerra, aquellos Alcaldes
 y este Regidor Demarcados, se les hizo
 presente la Eleccion a su favor, los que entre
 nado de dixeran a una voz, se conformaron
 con ella, y aceptaron, y aceptaron sus
 respectivos cargos, y en seguida por su dno
 se les recabó el Juram. ordinario que hicieron
 segun dio vapo el qual, prometieron de fender
 la Pureza de mania Santissima, la Jurisdiccion
 Real, Defender a los Pobres, viudas, y Huera

noy, y en todo lo demas que les ocurra
 anexo a los Rescriptos, Cargos, cumpliendo
 con la exactitud, y con el mayor esmero
 que les dicte su saber y entender, arreglan-
 dose a el Dictamen de Aseron de ciencia, y con-
 ciencia, quando lo contemplan necesario,
 y siempre obraran sin passion, odio, venganza,
 ni interes a parte alguna; y en seguida pon-
 dron señores, Al. y Regidores, se les puso a los
 nuevos electos, en la debida posesion como
 es costumbre, sentandose, en sus Promerentes,
 Avicento, con entrega que les hicieron de las
 Banderas Particulas, todo en señal a posesion
 que tomaron Guatima, y Pacifica m. Sin
 contradic. a Persona alguna, con lo que
 se concluyo esta Dilig. que firmian Dno
 Señores Concejales, con los nuevos Poseedores

Doy a que doy fe =
 Josef de la Cruz
 Josef Chaves
 Pedro Sabido
 D. D. Dominguez
 con D. D.

Juan Decillo Pedro moreno
 Nicolas Perez Josef Barasa
 Andres Guero
 Fernando Falcón
 David y Montano

Acuerdo p.^a el
nombram.^{to} de
Sabidores y depen-
dientes de esta

En la Y.^a e Cauzeratawaca a vís de
mer e honore el año de mil ochocientos seis
entando juntas los Sr.^s Justicia y Reg.^{to}

esta que abajo firmaran con la concurrencia de los
diputados cabales y síndicos gñal y peroneos en
esta Casa Capitulares por ante mi el Sr.^o Jefe
sus mñs. que se proceda al nombram.^{to} de dipu-
tados de la junta de propios y dependientes
de su Real pósito y demás Cargos que se expresaran
esta continuaz.^{on} para el buen gobierno y ad-
ministrac.^{on} de esta d.^o de sus propios R.^o Pósitos y
comun.^{es} y en esta para todo el presente año en esta
atend.^{on} y en regalía y facultades de este Ayuntamiento.
Después de haver conferenciado sobre esta ele-
ccion los C.^o de la Junta por com.^{on} para su mejor
acuerdo hicieron los nombram.^{tos} sig.^{tes}

Junta de En primer lugar nombraron sus mñs.
propios por Jefe presidente de la junta municipal de
propios y abitados a don Sr. Nicolás
Pérez como Al.^{de} primer voto y por Diputados a
Josef Chauet e Aguilan Regon y a Josef e le-
mos Síndico Procurador gñal. con asistencia



Quarenta maravejis.

SETO QVARTO, QVARTO
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SETE.

el presente es no conforme a lo q. en esta parte
esta prevenido con ordo. e superiores

Tumba e } Por fuer el R. P. P. de esta y p. q. ovien
P. de } no administras en sus Caudales del P. de Josef
Barrera, por diputado a Andres Guerra Regi.
don Anibal y p. Depositario a Ramon Calbo
seva seunado

Alcaldes e } Por Alc. de la P. de mandada a Josef No
la P. de } axallo ya Josef Rebollo seva seunado a los
dad } quales se les ha de sacar p. que comparecidos
ala presen. judicial se les ponga en posesion en la
forma acostumbrada

Asexa } Por averse ordenado para en esta al d. de
Toaquim Maxim el Valle y no e Tapa

Esno } Por es no e Ayuntamiento. juzgado y venia a lo
presente, a quien por ello se le acudiera conu sala
no señalada por Reglam. y posteriores ords.
y demas que le correspondan

M. de p. } Por M. de p. repumeras letras para la en
meras letras



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

tenancia de los niños a Juan Mang. Solano.
Ministro } Por ministro ordinario cuenta 9^a y su R.^a

Juricia a Joaquin Cayen

Arrendo } A Ramon Gomez

Padre de } A Juan Proaqui e enobal
menores

Fieles } Porfieses a Manuel Min. ya Juan Calderon

Depositario } Por Depositario y cobrador de Rulas a To
e bulas }
ref Lopez

Relogero } Para regir el reloj a Juan Montano

Lanzador } Por Barbero y lanzador cuenta 9^a y su co
mun a Juan Mang. Solano

Guarda } Para guarda jurado cuenta 9^a a Joaquin Caye

Medico } Por medico titular cuenta 9^a a D.ⁿ Miguel Cuias
titular

Predicador } Para predicador en la quaresma el presente
año del P. Doctor J. Laureano de los Reyes ve
hojoso en el comuto de S.ⁿ Juan de cabros extra
muros de la d.^a de Fuente de canas para el co

responde el Oficio al Cavallero Juan Pardo paxag.
le como paxag. el pulpico esta paxag. No e
timare porfuto como tambien ael. Guardian
de dho convento p.^a que le preste su ^a obediencia

Depositario Los Sres de la junta se propios nombran se
e propios

su cuenta y luego por Depositario tenereo e
los Caudales pp.^{os} de dho y su concejo a Josef
Diaz deo de dho de dho a quien se le satisfaga
el quibre amillar eloque produzca dho pro
pios encuya cara y poder seponda el arca p.
la custodia de sus Caudales

Yo Senar de Por Depositario seponda pertenecientes a todas
Camara las condenaciones seponda sego de jurisdiccion
pena y cara beda plantios y demas del mismo
Josef Diaz deo

Receptor el Ultimo para Receptor el papel sellado
Papel sellado a Fran.^{co} Maq.^o Saliano

Que fueron los Superiores que tubieron por comue
niente nombran sus mads. p.^a dho officios q
lo seaviran segun queda demostrado y p.^{os}
que les como y acepten y fuxen sus Cargos
se les ha de saver y dem principio a servir sus

Caro. Segun y en la forma q. viene se costumbre
en cuyo estado se conduyo esta dilig. que fainan
sus man. segue doy fee =

Nicolas Perez
Joel de Leon
Julian
mora

Jose Barrios
Jose Chaves
Agustín

Petro morano
Jose Chaves
Antoni

Fernando Falco
Davida y Montano

Notificac. En la misma villa dia sefo. El 10 de febrero
de 1790 año hizo saber los Nombres q. que anteceden
a cada uno de los si. en sus Personaj quedaron extendidos
doy fee = Em. Sei = vale = Falco

Notas. Contra vertedia p.ue. lo. p.ue. p.ue. p.ue. para
el N. P. G. de la Comenta de Avilla de Fucute de Cantu
firmado elto. S. M. de Cavazala Baca y en sus
sus el año de mil ochocientos Sei =

Falco

Nicolas Perez
Jose Barrios
Jose Chaves
Agustín



Quarenta maraveis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SETS.

Posesion e Alc. de Enla.ª e Caueraldu.ª de u' b'ra el me
 e la herman.ª } e henexo el año semil ochocientos sei cancela
 pre Alc. de ordinario comparecieron Josef Noxa
 llo y Josef Nbollo esta vezunda electos para
 Alc. de la Sta. hermand. en el presente año lo que en
 terados ojeron: acceptauan y acceptaron dho. Nom
 bram.ºº quanta pueden y ha lugar y en su Consequ
 encia por dho. hies. se les recibio Juram.º que
 lo hicieron segun dho. bajo el qual prometieron
 cumplir bien y fclm.º con sus expectibos cargos
 e Alc. de la Sta. hermandad y en señal de po
 sesion se les puso en la mano las varas que les
 eran señaladas p. dho. oficio lag.º tomaron quieto
 y pacificam.º haciéndoles presente las obligaciones
 en q.º eran constituidos seg.º quedaron enterados
 y lo firmaron sus m.ºs. con el que saue se los pose
 ñados se que doy fee = Josef Barroza

Nicolai Peron, Josef Borrallo, Anten
 Fernando Falso,
 David y otros



Quarenta maravedis.

5

SELLO QVARTO, QVARTO
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Por sus
Señores
Reales
Audiencias
Generales

En la villa de Cervera la Baza, a doce
dias del mes de Enero Año de mil ochocientos
seis, ante los Señores Alcaldes ordinarios de ella
y el nro. Sr. Eno; comparecieron los nuevos nombra-
dos, don Juan de Dios que anteceden, a que se hallan
notificados, los que enterado cada uno deponi lo que
non: Aceptavan y aceptaron, en toda forma, y con-
formidad sus respectivos cargos, y juraron de
cumplir bien y fielmente, cada uno deponi lo que
les oviere su saber y entender, y lo firmaron con
su saber con sus firmas y quedaron fe =

Nicolas Perez

Jose Barrasa

Jose Pinseco

Ramon Carrero

Juan Voz
Santana

Jose Lopez

Fernando Talca
Garday Montero

Por
señores
Reales
ordenes

En la villa de Cervera la Baza a once
dias del mes de Enero Año de mil ochocientos

Sea, y como hee precedido a los Señores
 M. del ordinario las oñs superiores a saber
 Primeramente el R. Decreto de once de Mayo de mil
 Settecientos noventa y uno dispuesto por la Real
 Sala de esta Prov. = La Supension oñs del R. Consejo
 de las oñs, sobre q. en el dia de año nuevo de cada
 uno, se pongan en posesion las Justicias nuevas,
 existentes en el libro de Acuerdo de año de no
 venta y uno = La R. Pragmatica de año de
 diez y nueve de Septiembre de año de mil sette
 cientos ochenta y tres, sobre los conocidos por Guano
 o Castellanos nuevos = La R. Instrucion sobre
 los Reales efectos de Penas de Camara y Costas de Justi
 cia, que obra en el libro de año de Settecientos noventa
 y dos = La que tambien existe, en el de noventa
 y tres, sobre buena administracion de proprio = Asi
 mismo la que trata de que ningun tribunal ni el de
 Castilla pueda recararse absolutam. la Taxa de: de
 los Pueblos del territorio de las oñs, sin expresa licencia
 de su Mage. que obra en el libro de Acuerdo de año
 de noventa y tres; de que quedan entendido
 y para q. conste lo pongo por dilig. que firmo con
 sus autos de que doy fee =

Perez *Jose Barajas* *Andres* *Guerrero* *Jose Maria*
Andres *Guerrero*

Acuerdo elifendo } *Ornavilla* *Cervera* *Baca*
 de para veinteaños } *diez y nueve dias* *de mes* *de Enero*
 1906

Año de mil ochocientos seis. Los señores Justicia
y Regimiento de ella, y antea de los Diputados
de ella, y la Real Audiencia de ella y Penonense de
este conuco, y con la concurrencia de muchos
Labradores y Senaeros que Generalm^{te} han
sido citados por el Alguacil ordinario a fin de
Oleña la cosa que se ha de labrar en el presente
año; en su virtud pondrán señores habiendo
conferenciado con los Labradores y Senaeros, quan-
to tubieron por conveniente; vniendo conforme
en que la cosa prevenida sea el Tiro que llaman
de Balcacientes, Pajaros, Gabos, Borrancos, Hen-
cinalos, y demás sitios que comprende; en
los mismos terminos que se ha echo otras veces,
en otros años; haciendole saber a los sujetos
que bayan a labrar, hayan de dexar las matas
pexas, y redondas, donde quiera que las haya, así
mismo los Resalvos de Chaparral en los sitios
y Pajaros que se deven hacer, con arreglo a la
Instruc^{on} de montes y Plantios, vna la responsabi-
lidad de Danos que por su inoportunidad, puedan
resultar con las matas y apraxeban^{tos} que
en ella se establezcan; sin poder quemar el
monte alto, y vna que contara como no sea
con arreglo a la Instruc^{on}. para evitar por este
medio, los perjuicios que puedan resultar, al
Arbolado; y para visitan y celar, a quien



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Se causen Daños en Jhucofo, y cumplan los la
bradores con Atenciones citadas y otras. Nom
bran sus Jueces por Exento, á Manuel Martin
y Juan Calderon, de esta ciudad, Personas
practicas e inteligentes para ello, a los
que se les hara saber, y sean obligados
adax Pautalos Señores Alcaldes de todo
los Daños y perjuicio que experimenten
para que en su virtud, de las Provisio
nes mas conformes, conaprecibim^{to} que
Averiguacione Divinulo o tolerancia Sean
responsables a quanto Daño se causaren
en esta oña, y se procedera contra lo
mencionado exento, quando ha lugar
en dho, y esto llevaran cuenta y razon
de lo veralvo, y por que se limpiar y des
brozar en la mencionada oña, lo que se
acreditara por dilig. a esta continuation, y
con referencia a ello, se pondra el compe
tente testim. como se halla mandado; y
estando presente los labradores, Penitros, y
Señores que quedan entendidos a lo a
qui prevenido, para su puntual cumplim^{to}:



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO CIENTOS SEIS.

entio = Publicandose tambien la mencionada R. Interd. de montes y Planicies, Tentam. con laveda de Pena y laza, para inteligencia de todo, y por ello se ponen por el infrascripto Enio los testimonios correspondientes, de su publicacion como se halla mandado, con lo que se concluyo esta dilig. que firmaron sus señores con los Labradores y Senadores, y Penales que saben de todo lo qual doy Fee =

Perez

Borquez

Chaves

Linares

Andres Guerrero

Morales

Pedro Perez

p. l. Febro Pena

otro en R. Interd. de montes y Planicies para la seguridad

Antonio Calbo

Antemio

Aguero de Buen Gobierno

Fernando Fajardo Davila y Montano

Navilla & Caveroala Baco avante

y don Diego el men. Enno el año de mil ochocientos seis: los Senadores Turcia y Regim. de ella, con la asistencia de los Diputados de Abasco, y Sindico que abaxo espusieron sus nombres; Estando Ten

tos como lo han el uso y costumbre de España
y de otras conferencias, sobre la mejor administración
de Justicia, y buen Gobierno económico de esta villa
teniendo a la vista varias otras que tratan sobre
ello, acordaron los Particulares siguientes

1.^o..... Fue en todo el presente mes y siguiente, que se
señala por perpetuo, haya de presentarse por cada
vecino de este vecindario, a qualquiera hora
que sea, sea Caveza y Torion, vna l
multa de tres un. vellon con la aplicación ordin

2.^a..... Fue no se permita el que el Ganado de Torion, ha
de por las calles, de dia, ni noche, por lo mucho
perjuicio que se experimenta a el comun, vna
pena de un real por cada caveza por la primera
vez; por la segunda doble; y por la tercera, arbitrio
de los Jues M. de S. y lo mismo se entendera si se en
contraren en Torion, y Cortinales; pues la pena
que expresa la ordenanza de esta villa, es muy limi
tada, y no capaz de que por ella se acorte el
abuso tan perjudicial, q. se experimenta

3.^o..... Se prohibe el que persona alguna, ande de Torion
desde las diez de la noche en adelante, por las calles
ni que entre Paradas, en las Erquinay, Puertas, ve
tanay, y demas sitios publicos, ni secretos, antes
ni despues de la ora; como tambien el que no
canten, coplas escandalosas, Provocativas, Paparr
ni puedan llevar Espada, Gamote, Palo, cuchillo
y demas Armas prohibidas; pues la que se lo

con algun arma de taj, sea cartigada, con am-
glo adid. Presiniendae que illos delincoz, y demas
excceroz que comettan los vnoz soltenoz, sean
responsables sus Padres, y Curadores, porque no
los susettan y le dan largattonio

4.^o tambien se prohibe a los Tomatenoz, y demas Puro-
naz viuoza que en los dias de trabajo, Tuyen a los
Napez, con abandono de sus familias, e intereraz; y
principalm^{te} a las Penonaz que los consienten en
en sus Caraz, a los que se les e xispiran dos Ducados
de multa, por la primera vez, y ocho dias de Carcel
por la segunda, con lo demas que se estime justo
a su coneccion

5.^a se prohibe en las fabricaz de Carvon, en todo el
termino, aunque sea de monte particular, pue
esto deberan sacar, la hieceria necesaria; y
por lo que hace a proprio, en manera alg una
tanto en buente de Lavon, como de los demas terne-
roz; y la Penona que incurrir en esta prohibicion,
pendera quanto Carvon, tengan, y se procedera
contra sus Penonaz y bienes, por combenian al
aumento y conservacion de los Plantioz

6.^a sea cartigada la Penona que traiga a sena vende
de Alenuna, como no sea en tiempo de conta, con
amglo a ordenanza, Prohibiendo a los Labradorez
de madena, la saquen fuera del Pueblo

7.^a los Puertos publicos, como tavernaz y demas, sean
cerrados, en tiempo de invierno a las nueve de la
noche; y en verano, a las diez, sin que se puen



Quarenta maravedís.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDÍS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SETS.

mutta en ellas Juntas, ni conillos de Penonay, va sola
mutta de quatro Ducados por la primera vez,
y a proceder en la rebeldia, contra Penay mayor
contra los Quebrantadores

9^a... Que ninguna Penona saque Agua de las Fuentes
y Pilares de Tavilla, mas que la necesaria para
el consumo de ver en la; puer el que necesitare
alguna para obras, Fabricas y demas, la cosa
de la sobranza, y vienda de los Pilares

9^a... Que teniendo experiencia el Povo de respeto, y ven
nacion que se tiene de los susos de Republico
y demas condecorados de Tavilla, por la Merced
della, afecta sin duda a su conampida crianza
poco castigo de la Turbida; se previene que la per
sona que faltare a ello, se le castigara con la
Pena que merezca su inobediencia

De las dhas Penas, aperebin. y demas que
incluye en el Arrendo Capitulacion; mandan su
Jndos, se lleve apuro y devido efecto, sin in, ni
venia, contra su tenor, y forma, y que se ob
servede y haya obravan, como en el se previene
y establece; y que en un traslado, firmado de los
cristos Enos, se le haya de dar, la minima fee, y
credito que sean original, el qual se firmara



Quarenta maravedis.

12
9

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOIENTOS SEIS.

en la parte acortumbada para que lleque a noticia
de todos, y nadie alegue ignorancia: A lo acorda-
nos, y firmamos sus Altds. Aguedo y fee =

Nicolas Perez Josef Barrasa Josef Chaves
Josef de Leon Andrus Elguilax
Guerra Antenu

Diligaz Justian madero Fernando Falcon
Davila y Montano

Contra de media parte el testimonio de la
publicacion de la R. ordenanza de media de Perco
y Caxo, Cavazala Bacca y Febrens primeros de
año de mil ochocientos seis doy fee =

Recalvo }
En la villa de Cavazala Bacca
a veinte y nueve dias del mes de Marzo del año
de mil ochocientos seis; ante los señores Alcaldes
ordinarios de ella comparecieron Manuel Martin
y Juan Calderon, personas nombradas, para que
lleven cuenta y razon de los recalvos que se
havian de hacer en la Dehesa de los Propios

y oja elefida; y por autenti el Eno d'feno: Que
 en cumplim^{to} d' sus cargos, han villado, y ciudad
 quanto ha estado d' supante, en el adelanto d'
 Realvo, y demas d' la Dehera, y que segun la
 cuenta y razon que han llevado, resulto haver
 destruzado, limpiado, y Aportado esta vecind
 asta el numero d' mil, y trescientos Piez d'
 Chaparro d' Henino, y Alcornoque: Que e
 quanto pueden declarar en razon d' sus Cargo
 que no firman por que dixeran no lo ven, lo
 hace suillid d' queda, fee =

Nicolas Perez, Josef Barras

Autenti

Fernando Falca
 Davila y Montano

Nota

Inmediatam^{te} yo el Eno puse el testimonio
 prevenido en la R^l ordenanza d' monte y Plantio
 con arreglo ala anterior declarac^o para remitirlos a
 S.^a Governador d' Siguna, doy fee =

Falca

Auerdo para
 la Sal d' Macopio
 d' Estavilla

En villa d' Cavrala Naca a vint e

Traj Almer d' Abril d' año d' mil ochocientos
 Treis; los señores; Nicola Perez, y Josef Barras

M^{tes} ordinamos por su may^{dad} de los Señores Reyes¹³
Arquid^o, Regidor^o Perpetuo, y otros de la d^{ca} de
Tulecan mattoz, Sindico^o G^{ral} y Penonero de este
comun^o vecino; Estando^o tanto, como lo han Xuso y
costumbre, por ante mi el Eno^o de eno^o sur v^ll^lds: Que
considerando el presente tiempo, el mar oportuno, y
propio, para q^e se conduzca, las ciento veinte y nueve
fanegas de Sal. El Acopio de esta villa, en que ultimam^{te}
ha sido encavazada estas: desde luego para que
se conduzca se venifique, la han tratado, y concertado
con Fran^{co} Macamo desta vecindad, sujeto amougado
en ello; y que afianzara su conduccion; con una Cua
ridad, y Sintra^o may; salen los supranominado
Señores concejales, y responsables, a la cantidad que
por mayor importe, las ciento veinte y nueve fanegas
correspondiente al presente año: En esta o^o
tenen^o; y a que tenga efecto la inveniada conduccion
de Sal. Adus Real Acopio de este Pueblo; Facultades
sienten^o al referido Fran^{co} Macamo, a quien
confieren, y dan el may eficaz poder, que por
D^{no} se requiera, para que presentandose en la
Administrac^o de Salina, a la Ciudad de Sevilla, y su
Cavallens Adm^o con testimonio de este Auendo, y
correspondiente libram^{to}. Al de la Ciudad de Huelva,
pueda pencebir y perubar de su cuenta, diezgo
de las fanegas de Sal, y las conduzca a esta villa
con la mayor brevedad, en una, o may Remera,
segun la propouion tenga para ello; y para que
el Cavallens Ad^o de la Ciudad de Huelva, pue
da dar el inveniada libram^{to}, diuifarele otro
igual testimonio: Yerrando presente el D^{no}



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO CIENTOS SEIS.

Nota?
Contra D. Juan Macamo dho se obligava y obligo con su
entedia Penonay Bienes et otras cosas hauidos y por haue
si copia a la conduc. Las ciento veinte y nueve fanega
de este sal, y a hacer entrega de ella a sus vnos y para
cuendo en un Plieg. de separarim. de en vecindario; y en el caso de no
el dho cumplimiento con ello, quiere ser premiada en todo
quanto se forma y conforme a dho, y como por un dho efecto
de suanenta mans. care de la Real Hacienda, renuncia todas las leyes
de la Real Caxa y may otros fueros, y Privilegios de su favor con la que pro
de mil ochocientos y seis =
Falcon =
no saben doy fee = Entrey = Andres Guerra, que
lo es an al = certado = se conduzca = no erbo =

Se separarim. de en vecindario; y en el caso de no cumplimiento con ello, quiere ser premiada en todo quanto se forma y conforme a dho, y como por un dho efecto de suanenta mans. care de la Real Hacienda, renuncia todas las leyes de la Real Caxa y may otros fueros, y Privilegios de su favor con la que pro de mil ochocientos y seis = Falcon = no saben doy fee = Entrey = Andres Guerra, que lo es an al = certado = se conduzca = no erbo =

Nicolas Perez, Josef Bausa, Josef Chaves, Josef de Guzman, Andres Guerra, Aquilata

Justicia mayor, Antton

Acuerdo para nombrar repartido res y demas que en el se expresa

Fernando Falcon Davila y Montano, En la villa de Cervera, para aprimeo el mes de mayo del año de mil ochocientos seis: los señores



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTO
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

que componen el Ayuntamiento de ella; con la asistencia
de los señores Fray Perionans; estando Tutor como
lo acostumbra por autenti el Cmo acordaron sus
señores: que mediante ano havere formado, lo
que se pidiere de las contribuciones como se halla manda
do por superior orden con motivo de no haverse comunica
do la quota q. ha conxependido de cada uno por el R. efec
to de utilidad; y atendiendo aq. en el dia se halla ya comu
nicada; en esta atenz. y a que por mas tpo. no se dilate
separim. to inmediatamente procedase a su forma. y para
ello formese en primer lugar el encaveram. to q. de este
pueblo corresponde agregandose a el la quota defecto de
utilidad; y hecho que sea deducirse los valores aque as
cendieron los ramos pp. del presente año con arreglo
a acim. to sumam. te con la cantidad q. este concejo deve
contribuir por el valor q. tuvieron sus propios en el
año pasado de ochocientos cinco; y en su efec. se proce
de a ello en la forma sig. te =

Encaveram. to

Primeram. te por los dños de Alcavalas cueros antiguos y
renovados tres mil novecientos ochenta y siete x. y diez y
ocho mñ. - - - - - 39987=18

Por el real efec. de Millones dos mil trescientos
cinquenta x. con un mñ. - - - - - 29350=01
69337=19

Por el fiel medidor diez y ocho r^{s} con veinte y seis m^{s} ----- 68337=1

m^{s} ----- 9018=2

Por los quatro m^{s} . en libra de Tabon blando cieno ----- 2

por r^{s} con veinte m^{s} ----- 9110=2

Por la quota de Aguas de veintea y quatro r^{s} con

seis m^{s} ----- 9034=0

Y por el real efecto de exten^{si}on segun $\text{o}^{\text{r}}^{\text{n}}$. comuni

cada noventa y quatro r^{s} ----- 9984=

79485=

Importan esta partida la cantidad de siete mil quatrocientos ochenta y cinco r^{s} con quatro m^{s} . r^{o} salvo y exco^{ta} la que se hace la deducion de Ramos arrendables segun realta de hacimientos de como sigue =

Deducion

Primera^{te} se deducen y sajan quatro mil r^{s} que por los d^{os} se llamo^s pp^{ta} de arce vino y vinagre en q^{ta} fueron rematada en el pre^{te} año ----- 49000

Por los d^{os} . el Tabon blando doscientos y cinq^{ta} r^{s} ----- 9250

Por los de la Alcauala de veintea y Tenexa de Arama xinos doscientos r^{s} ----- 9200

Tambien se deducen los treinta y quatro r^{s} con seis m^{s} . de la quota de Aguas de pagar al Aba^{te} de este valle de como se llama ----- 9034

Tambien se sajan ochocientos d^{os} r^{s} que debe pagar este concep por el diez p^{to} ciento el pre^{te} año que tuvieron sus propios en el año pasado de mil ochocientos cinco rebajada sus cargas segun $\text{o}^{\text{r}}^{\text{n}}$. Superior del año de mil se^{ta} noventa y tres ----- 9802

Y final^{me}te se sajan once r^{s} con veinte m^{s} . que en el año pasado y reparum^{to} r^{s} quedaron sobrantes ----- 9286

y deuen rebafarse enll presente como se haue

5044-20

Por manera que rebafada esta lavada sea el

58297-26

encavezam^{to}. Resulta que separen segun se demuestra dormil uena
o uena y fice x. con doce mrs. por cuya canud. se aumenta

lo correspond^{te} ala cobranza
con arreglo ala Instru^{on} co-
municada reciente y n^{ue}ve
se hacen de mil setec^{to} ochen

Encavezam. 79445 = 4

La Dedu^{on} 59297 = 26

Resulta q. separtin. 20487 = 12

Ermas q. separtin ll

3, por los Alvalon

Alrmas arrendables. 133 = 17

Deu el 6 por los Al

q. resulta q. separtin. 131 = 18

Del una por uento x
la cobranza de tenillio. 109 = 27

Liq. q. separtin. 20461 = 30

ta y ocho por cuya razon as
cuente por mayor q. sepan
tin deuto v. por la canudad
de dormil, quatrocientos seten
ta y on x. con treinta mrs.
segun se ordena. Salvo yerro.

Enoua el qual mandan su
mrs. se proceda ala esaguaz.

se dha separtim^{to} con la arden. Alor se dha general y genio
neno nontranoore como se nombran por comararios alor. se
Nicolas Texer y Josef Chauet Aquilar Alc. de Regidor; y por se
partidore a Josef Diaz Seco Fran. Lopez Tomas Lavado y Anco
nio Zapata seita ueridad labradores y separtenores y dueñes
de haciendas y ganados alor que se den para sauer los cargos de
taller oficio para q. aceptando y jurando supiel desempeño procedan
ala practica se dha separtim^{to} con arreglo ala Real Instru^{on} que
ha sido comunicada p. el Sr. Inuente General seite es^{to} y lo
sinua D. Mariano Dominguez su fha diez y ocho de henens
de este presente año y demas enñs q. nigen en el particular
haciendore ante todas cosas en bagues q. nial detodas las ha
ciendas ganados frutos comexiores uentaz, tratos y granjeria



Quarenta maravedis.

SELLO QUINTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

que se considere cada una ^{no} regular de cada uno la utilidad líquida y libre q. pueda quedarle. haciendo que cada ^{no} presente en el oficio del yntercripto ^{no} relag. ^{no} Tuxadas y firmadas todos los señes Navies y temobientes que tengan como tambien se otros qualesquiera tratos que se hayan dejado utilidad; y no obtenga ello se proceda a las indagaciones q. se estimen oportunas todo a averiguar las utilidades a beneficio del comun: que tenga efecto. Dhan relaciones Joaquin Cayeno Aguacil ordinario dadas recado a todo el securidario p. que en term. secho dia presente dhan relaciones sin omir en ellas cosa alguna de lo que va expresado pues se verifica lo conovario se el dano por de comin aplicando sus productos adonde combenga: que se term. seche acuerdo y cologuese por cauera del repartim. y au contanday ^{no} evaquense todas las dilig. ^{no} necias p. suforiaz. y hecho que sea traiga e para enu. ^{no} ta proveer log. ^{no} correspondi en Justicia. Asi lo acordaron y firman sus mado. se que doy fee=

Nicolás Perez Josef Barasa Josef Chaves
 Josef delima Pedro Moreno Anticmo
 Josef Chaves ~~_____~~ Fernando Tallo
~~_____~~ ~~_____~~ Davila y Montan

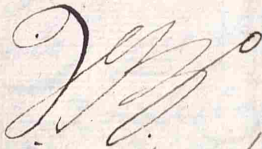
Nota Consta seche dia saque el testim. que se previene

13

40

Dⁿ Gabriel de los Rios y Figueroa Sarg^{to} Mayor del Regim^{to} de
de Badajoz de G. es Coronel el 2^{do} Senor Conde de Via-Man.

Certifico: G. de los Rios de Caceres la Baza le falta un Soldado por
el completo de su dotacion por Benito Sularax G. vno de licencia fono
por Cumplido, el G. debe ser Remplacado prontam^{te} executando el
teo el dia veinte del presente mes con arreglo a lo preberuido, desde el
25^o hta el 28^o y 48^o Tit. 5^o de la Real Declaracion de Don Alvaro de
obseruandose con especialidad los Art. 2^o, 4^o, 5^o y 6^o del citado Tit. Segun
lo preberuido por el Sr. G. nro de estos Reinos en su ordⁿ de 7 de Gto
de 1799, como ximimo lo mandado en la de 6 de Agosto de 1805, y en caso
necesario a lo G. preberuido el Art. 3^o Tit. 4^o de la citada Real Decla
racion, a cuyo acto concurrira (Segun orden G. Se le ha Comunicado) el
Sarg^{to} Manuel Dominguez hallandose en dhoos Villas con algunos auxilios
pacion al citado dia afin de obaguar los Comios de su encargo, adben
truido el G. Fog. de la Sucate G. acompañand del Cavo G. Se nombre y
para ello se destine con Fertam^o G. lo acredite seme preberuido en este
guantel para su aprobacion y Persono el dia veinte y dos Subsecu
Lasra cinco de Julio de mil ochocientos seis.


Conde de Via-Manuel

Gabriel de los Rios
y Figueroa

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, written in a cursive script.

Main body of handwritten text, consisting of several lines of cursive script, likely a letter or a document entry.

Handwritten signature or name at the bottom left of the page.

Handwritten signature or name at the bottom center of the page.

Handwritten signature or name at the bottom right of the page.



Alfama maravedis.

14



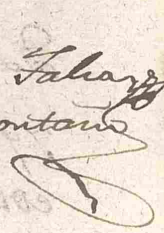
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, ANO DE MIL OCHO CIENTOS SEIS.

en el auendo antecedente: Caveratauaca y Mayo dos e mis ochouentas seis.

Falson

En villa de Caveratauaca a seis dias del mes de
 Julio del año de mil ochos e seis. Los señores M^{rs} de Indias
 della, Nicolas Pexen y Jof^e Barrera por auttemi el
 Cno de Senor: Fue por quanto en este dia se les ha
 comunicado la orden de rentas de el ducado de
 el Reyno de Aragon; por la que se puenere
 que en el dia veinte del presente mes se puaque
 el souero don Solado para el conpacto de sudotae;
 por Benito Salazar que ha arado e licencia final
 e cumplido; y que dos sorteos se hagen con arreglo
 al articulo que ha de rentas de el ducado de el Reyno
 declaratoria de milicias. Vertiendo sus llos pronto
 en exacto cumplimiento, en su virtud mandamos que
 dos sorteos se executen en referido dia veinte,
 y que para a todo conte esto determinamos: se pue e
 edicto en la parte publica y acostumbrados en
 defecto de Peon Publico, hauiendose notorio como en
 los dias que se faltan, asta el señalado para el sorteo,
 y en la audiencia, a cada un los interenados anteriores

lindos a exponer las excepciones que tengan
para no ser incluido en sorteo, siendo Turtas,
como esta prevenido en el articulo veinte y tres
de la Real N. declarac. Previendose tambien
en ella, que los micos, estando en el Pueblo
no se descarten del sin licencia expresa Judicial
y de las Penas que respectivamente se imponen por
los articulos 1.º 2.º 3.º 4.º 5.º 6.º 7.º 8.º de la misma N. declarac.
y amagando abundante se cita al vecindario por
medio del Ayuntamiento de esta villa para q.
no al equien ignorancia o ausencia se le haga la aver
esta providencia. Ya se continuara formar el
el Ayuntamiento correspondiente a los no
sorteables, que resultaren en el Pueblo, para
cuidado de ellos. Se le pasara recado de atencion a
cavallero de esta villa, y en la misma forma
se citara al P. de Indios de este congreso de vecindario
y todo se acredite por fe y dilig. a esta continuada.
a efectos convenientes, y lo acordado y firmado
en virtud de lo que se =

Nicolas Perez Josef Barrosa Antonio
  
Fernando Salazar
Davila y Montano

Ordinac. Seguidam. y el lmo. fomer. fise. edicto
con arreglo a lo que se manda, y previene la
N. declarac. en el litro acostumbrado, y

quedoy fee =

Falcory

Noticia En acto continuo fue Taven el auto ante-
rior, a Toaguim Cayeno M^g ordinario por lo que
empantetoca quedo enterado doy fee =

Falcory

Companencia En la misma dia siete de Agosto
del M^g Mery año anterior compancio el M^g ordina-
rio Toaguim Cayeno y dió que el dia Taven y
de noche, a requerido y estado, como por caso
todo el veundario, ha de tener Taven el contenido
del auto anterior, y para q^o conite lo ponga p^o
dillo que fimo no lo hace el M^g por no Taven
aquedoy fee =

Falcory

Recado En el mismo dia yo el Cmo, pare aler
Caras el cavallero unabano de tuar nomeno
de Castillo, y di el recado de unbandad que
esta prevenido en su Penonoy doy fee =

Falcory

Noticia En acto continuo fue al Indio Provo
Final en su Penonoy doy fee =

Falcory

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS SEIS.

Sin marca Pedro, hijo de Juan Martin...

M. Nicolas hijo de Fran. Fernz Vieho

Sin marca Man. hijo de la misma viuda

Sin marca Juan! hijo de Juan Caldera

Sin marca Juan! hijo de Martin el mismo

M. Ciento Manuel hijo de Diego Maia

M. Victorino hijo de Pedro moron

M. Ciento Mig! hijo de el mismo

Ciento Juan Antonio hijo de el mismo

M. Julian hijo de Maria Morens

M. Ciento Fran. hijo de el mismo

Ciento Ramon hijo de Toribio Binagre

Sin marca Toribio hijo de Juan Moreno

Ciento Antonio hijo de Andres Suero

Sin marca Thomas, hijo de Antonio Maia

M. Thomas hijo de Toribio Agudo

M. Genaro hijo de Alfonso Saenado

Sin marca Fran. hijo de el mismo

M. Ciento Antonio hijo de el mismo

Ciento Antonio hijo de Blas de Ant. Levallo

M. Imperfecto Juan hijo de Juan Candenas

sin marca... Josef hijo de Man^l Cayano

Creto... Fran^{co} hijo de Lav^{da} & Fran^{co} Moreno

M... Antonio hijo de la misma

Creto... Sebastian hijo de Josef Colorado

M... Josef hijo del mismo

Creto... Juan, hijo del mismo

M... Sebastian, hijo de Josef Zapata

Abil... M. ~~Rosa~~ Pedro hijo de Fran^{co} Barona

M. ~~esereto~~: Josef hijo del mismo

sin marca Josef hijo de Rafael Garcia

sin marca Jacinto hijo del mismo

Creto... Thomas hijo de Pedro Lavado

sin marca Josef hijo de Juan & Bro^z Diaz

sin marca Luis hijo del mismo

M... Antonio hijo de Josef Tapatavilla

sin marca Josef hijo del mismo

Abil... M. ~~Cobila~~ Fran^{co} hijo de Ramon mader

M. Creto... Josef hijo del mismo

Creto... Josef hijo de Lav^{da} & Juan Agudo

Creto... Josef hijo de la misma



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Ciento... Antonio hispo & Benito casta

M... Ramon hispo & Juan Megana

Sin marca... Matias hispo & Toribio Mexia

M... Antonio hispo & Toribio maia

Sin marca... Antonio hispo & Miguel Diaz

Ciento... Miguel hispo & Fern. Mateos

M... Antonio hispo el mismo

M. Manco... Juan hispo & Antonio Barquez

Ciento... Serafin hispo & David Man' Car.

M... Sin marca... Juan hispo & Antonio Namor

Ciento... Nicolas hispo el mismo

Sin marca... Antonio hispo el mismo

M. Vnctil... Miguel hispo & Juan maia

Sin marca... Antonio hispo el mismo

Sin marca... Juan hispo & Miguel Perez

M. Ciento... Man' hispo & Dav. Toribio Doming

M... Antonio hispo la misma

Ciento... Juan. hispo la misma



Justicia Malavédis.

SELLO QVARTO, QVARTO
TA MALAVEDIS, ANO
MIL OCHOCIENTOS SEES.

Sin marca - Josef hijo & Antonio Promens -
 M. Man^l hijo el mismo - -
 Sin marca - Josef Bonano hijo & Gabiel & G
 Ciento - Antonio hijo & la^{da} Ant^o Calderon
 Sin marca - Josef hijo & Nicolas Barquez
 Sin marca - Joaquin Felgu^{er} hijo & Felix Garcia Colonado
 Ciento - Ramon hijo & Josef Barquez
 M. Andrey hijo & Esteban Calderon
 Ciento - Ramon hijo & Juan Revollo - -
 Ciento - Diego hijo el mismo - - -
 M. Benigno hijo el mismo - -
 Ciento - Josef hijo el mismo - - -
 M. Josef hijo & Fran.^{co} Sena - - -
 Ciento - Josef hijo & Josef Bonallo - -
 Abilcom^{ta} Ciento - Juan hijo & Juan St^o Calamiro
 Ciento - Josef hijo & Juan St^o Lafuente
 Ciento - Fran.^{co} hijo & Melarino Nunez.

Oriento --- Simon Munoz

Oriento --- Thomas hijo de Juan Santana

Simanca --- Diego hijo de Torib. Ballerens

Simanca --- Man. hijo de El mismo ---

Oriento --- Fran. hijo de Fran. Lopez ---

Suplenor los sujetos que ha resultado
haber en esta villa correspondientes a esta
clase primera con lo que se concluyo este actto
y dly a que paman sus dnos de que doy fe =

Nicolas Perez

José Barasa José de la Cruz

~~El Rey~~

Sernando Falca
Daviday Montano

Dly a lo
Sotto

En la villa de Cervera de Baco averitt e
diz al mes de Julio de año de mil ochocientos
seis. Los señores Nicolas Perez y José Barasa Medico
ordinario de ella por su mag^d arbitrio. Eni el
Emo de Cavildo, se combuyeron en las casas capi-
tulares de Navilla, y estando en ella con la
asistencia de los señores ^{merito} de la Barasa, y Sindico
Pion Enal, y Penonens de esta comun de Cervera

19
y la D^{na} Miguel Louisa, y Juan Marquez Louisa
Medico, con Real Aprobacion, y Tebotoniano Lert
expresado avillos, juntamente con el Sargento Man^l
Domingo Comisionado para este fin; y estando
ademas todos los Moros, San Pedro, Hermosillo y
muchos Parientes de los Muertos, que han
querido concurrir, al Son de Campana, como se ha
de costumbre; y oidas las exposiciones que por diferen
ter de los Intercedidos, se han propuesto, decididas
estas por su Merced, y precedida la demarcacion
de los Sorteables, y el Sorteo de Madrugada, ha en quedado
con la correspondiente Merced, edad, y demarcacion
tonica; correspondiente a este caso, el Numero de
veinte y dos Moros, quedandole al sorteo
anotadas al margen sin respectiva exposicion;
y en su consecuencia teniendo prevenida
una provision de volillas obaladas de igual tamaño
se separaron las necesarias para los referidos
Moros; y otras tantas para las cedulas en
Blancas, y la del Soldado que se ha de sacar
crenbiendo en cada una de las Pimientas
el Nombre de cada moro, voladas uniformes
mente, cada una de por si en esta misma
forma, se fueron introduciendo en el Hueco
de cada una de las citadas volillas; y otras tantas
tantas cedulas Blancas de igual magnitud
se crenbió en una cedula un rengloncito



Quinta Maravillas.

SELLO QVARTO, QV ALLEN-
TA MARAVILLAS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

quedecia Soldados las cuales Volledas como
las anteriores, se introduxeron por el mismo
orden en las otras Volledas, y Consignante
estas en uno Dtos Cantanos que se tenian en
presonido, y las otras en el otro, haciendo
en primer lugar manifestado en los Interesa-
dos, y circunstancias, todo lo que se executado
apriencia de los interesados, y circunstancias,
se verificaron uno y otro cantano, y teniendo
prevenido don Nino el Contadad, uno para
cada cantano, metida la mano por ellos, cada
uno en el suyo, y sacado su respectiva bolilla,
y estas con un palito las Cedulas, q incluian
en su trabajo, leida la primera, por el
defenso D^o Theremite de uno, decia = Fran^{co}
hijo de Fran^{co} Navarro = Y practicada igual dirig^{ta}
por el otro Nino, Salio Blanca = Y continuando
en otra forma, se leyo y decia = Antonio hijo de la
viuda de Fran^{co} Monens; y sacando otra de los
cantanos salio en Blanco = Y continuando en
la misma forma, se saco una quedecia = Alonso
hijo de Alonso tronado = lo que tambien salio
en Blanco = Y continuando se saco otra que
decia Antonio hijo de Jos^e Mania; y sacando
otra Cedula de los cantanos leida decia Soldado,
Y continuando con las diez y ocho señaltes



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SETIS.

aprehenua illo mismo interesado Salieron todas en blancos: con lo que se concluyo esta diligencia y manifestado por canton a todos los circunstantes, se reconocio no havon quedado en ellos con alguna, lo que quedaron satisfecho, como tambien se havone executado los otros, con toda fidelidad: A cuyo tiempo por el referido Sargento Manuel Dominguez, que se a hallado presente a dho actos, y por quien se ha practicado la merceda dho moros, se le hizo saber a Dho Antonio Macias, que se le oia q. de un o por no se sobre dho otros, lo executare en esta acta a que contesto, que yo tenia quedado, y vale con alguna sobre el. Lo que visto por sus Jndos, mandaron, que se mandase, se unan al libro Capitular de Avuendo coniente, y por el presente. En lo sobre el testimonio correspondiente como se previene en el acta. Declaracion y lo firmas sus Jndos, con lo demas señores de su intermedio lo que se = entre = vale = para que fue sacada =

Nicolas Perez / Manuel Dominguez / Miquel Sociati / Fran. Marques / Fernando Talon / Davila y Montano

S.ⁿ Sebastian / M.^r Nicolay Perez

S.ⁿ Ant.^o / Alejandro Nunez

Parida / A.ⁿ Manuel Montano P.^{ro}

Rosario / Pedro Moreno Menon

Hospital / Josef Garrido

Carasanta / On una conformidad, fue concluida esta diligencia de Eleccion de mayordomo, mandando sus señores señores haga saber a los arriba nombrados y elegidos, como tambien a los que deservieren para que esta entre quera, a aquellos todas las rentas caudales y demas anexo a cada mayordomia recibiendo el competente recibos de quanto entregaren, y despues poro ced en adelante cada uno de por si, las dichas rentas y conformeados, ante quienes como por el dandole como le dan sus señores a los nuevos mayordomos, el mas amplio poder y facultad para q. administrar su vienes arrendandolos, y cobrando sus pro ductos, con todo lo demas que obtengan, para todo lo qual puedan pedir execuciones embargos y de embargos con todo lo demas que sea necesario. ala Buena administracion de las mayordomias. dandore a cada interesado si lo pidiere el testimonio competente, interponiendo sus señores como interponer su autoridad y decretos Judicial quanto ha lugar en sus precediendo la notificacion a cada interesado, para su aceptacion y tenor. Asi lo acordaron y firmaron sus señores que doy fe =

Nicolay Perez

Josef Chaves

de Aguilar

Fran. Co. Chaves

de Aguilar

Pedro Moreno

Josef Chaves

Josef Barrasa

Josef de

ma

Josef Chaves

Fernando Falco

David y Montano



Quarta maravedi.

SELTO QVARTO, QVARTEN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SETS.

Notificacione de Enlamina villa dia diez y seis, y el Em
pize saver lo nombram^{tos} que antecedere a D.
Thomas Perez pro, a D. man. inay. montano pro
a Pedro moreno menor, Jofe Furnis, a Jofe R.
Lemo y Melandro Nunez en sus Penona
Doy fe = Falgo

Diligencia de Denunciacion
cion de Alcaides y un
Regidor

En la villa de Cervera de Baza
a un dia y un dia el mes de Diciembre

bre el año de mil ochocientos seis: los señores Justicia
y Regim^{to} de ella, a saver, los señores Nicolas Perez
y Jofe ~~Perez~~ Alcaides ordinarios de ella; Jofe
Chaveril Aguilan Regidor perpetuo, Andres Guerna
queto es añal, y Jofe de Lemo Jindico Pro^{to}
General perpetuo con voz y voto en Ayuntamiento
y unicos capitulares; Estando juntos como lo
han avso y costumbre, en estas cosas capitulares
con la asistencia de D. Juan Promeno de Castilla
una Parroco de la N. S. de ella; afin de proce
dizar la Denunciacion de Alcaides ordinarios
y un Regidor que sirvan dos cargos, en el veni
dono año de mil ochocientos siete; y poniendolo
en execucion, exhibidas las correspondientes
llaves por sus dueños, los señores Alcalde, Regidor
mas antiguo, y una Parroco, tanto de la N. S.





Quadrata maravedis.

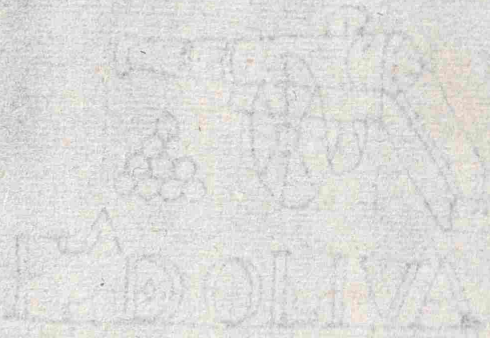
**SELLO QVARTO, QVARTO
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS SEIS.**

que untodian los Canttanoj, como Xertoj; haviendo
aquella, y sacando los Canttanoj, haviendo que
fueros, se prinapio por el X Alcalde, y volteado
varias veces, por un Niño de corta edad que
entava prevenido, metio la mano en él y solo
saxda un Pilonis, y Xerte una poliza, la qual
leida por el mencionado Cura Parnoco, deia =
Tenares Parquer Alcalde ordinario de esta villa, por
un año con trece y quatro votos. Caveradla
Baca y Noviembre catorce de mil ochocientos
quatro = Gonzalo = lo que visto y entendido por
sus señores; dixeron: que respecto a ser dos maraculad
señores el Regidor respectivo don X Chaver Alcalde
se ponga en posesion siempre que este ceda por
este año en su oficio, como es de costumbre en esta
villa, en semejanza de lo que se ha practicado
el referido don X Chaver de Arguilla, dijo, que su
señor visto renunciar su oficio, y con el animo e
intencion de que no le pare perjuicio alguno
se conformara y conformo en que fuere don
de Xerme Alcalde, cediendo en los mismos terminos
no, que se han referido por los demas señores,
y se ha practicado: lo que visto por los demas
señores capitulares, y que dos maraculad
no le ante otro impedim^{to} para obtener dos em
pleos; mandaron se haya y tenga por tal, y se
vede la posesion; y en su consecuencia echa igual
dilig^a; y sacado otro Pilonis en los mismos terminos
y Xerte una poliza que leida por el mismo don
deia = Melandio Muner, Alcalde ordinario de
esta villa por un año con cinco y siete
votos. Caveradla Baca, y Noviembre catorce

Amil ochouientos quatro = Gonzalo = Virto
 ponlos mismo señores y que se halla sin
 impedim^{to} para la Obispa de Su Empleo
 mandaron se le de la Obispa de Talca
 continuando y parando al centano de Regidorez
 echa igual apertura por el referido Niño
 se sacó un Plomo y de este una Polera que
 leida, por el d^o cura de ella = Josef Th. de Fuente
 Regidore de Tavilla, por un año con veinte y un
 voto, Caver de la Baza y Noviembre Catonce
 Amil ochouientos quatro = Gonzalo = Lo que
 visto por dos señores, y respecto a no tener
 impedim^{to} alguno mandaron poner en el Obispa
 para que tenga efecto se enteren alor supradichos
 Electos por el Abg ual ordinario para que en
 el día de mañana primero de Enero y una de las
 tres de tubande, comparecan en esta Cava capi-
 tulare a efecto de ser Pononado de Alcalde
 y Regidore, para todo el año venidero Amil
 ochouientos siete, y en el estado fueron tornadoz
 dos caratanoz, e introducido en la correspondiente
 Acta y tra ponlos señores, y uno fueron recosi-
 das sin llaver respectos. Con lo que de conclu-
 yo esta dilig^a que firmen sus señores de que
 doy fe = tortado = y Josef Barros = Cando =
 no vale =

Nicolás Pérez Juan Romero Josef Charo
 Josef de la Cruz de Carrilla de Ovalle
 Andrés Anacru
 Guera Fernando Falcon
 David y Montañez

THE GREAT OCEANOGRAPHIC
SOCIETY OF AMERICA
WASHINGTON, D. C.





Quarenta maravedis.

SETO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS SEIS.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Cesario Barquera
ca. 1820. de la casa p.
mano con treinta
quatro boz. Cabana
del Barajillo. 14 de 1824
Gonzalo

Handwritten text on a small, aged, yellowish paper fragment, possibly a label or note, attached to the top edge of the page. The text is written in a cursive script and is partially obscured by a horizontal crease. Legible words include "Carter" and "1811".

Alexandro Muner A
cal de ord. de esta v. p.
un año con lingüer
za y siete boes de Cabez
de la Baia y Nov. 14 de 1804

Gonzalo

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document fragment, written on aged, yellowed paper. The text is oriented vertically and appears to be a continuation from the reverse side of the page. The ink is dark, and the paper shows signs of wear and discoloration.

Prof. Herold's letter
to Gleitsch and for in
the conversation in 1864
General Dr. Barry Newell
1864

General
Newell

